

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REF:	Ejecutivo
N°.	2022-00052
DEMANDANTE:	Nydia Cecilia Arias.
DEMANDADOS:	José Tobías Soler Cuervo.
DECISION:	Acepta Tacha falsedad

Surtido el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado José Tobías Soler Cuervo y teniendo en cuenta que el mismo propone como excepción la tacha de falsedad de la firma impuesta en el título ejecutivo objeto de cobro, el Despacho imprimirá el trámite dispuesto en el artículo 270 del CGP, para la tacha expuesta con anterioridad a la convocatoria de la audiencia consagrada en el Art 392 del estatuto adjetivo, de modo que no se vulneren los derechos de defensa y contradicción de la parte que aporta el documento tachado.

Como quiera que el demandado solicita un dictamen pericial, se advierte al mismo que por disposición legal dicha prueba debió ser aportada por la parte interesada tal y como lo prevé el art. 227 del CPG, empero se le concederán 20 días para que allegue el dictamen pericial efectuado por un perito especialista en el tema, al que le corresponderá acreditar los presupuestos previstos en el art 226 del estatuto adjetivo.

En vista a que el título tachado de falso se encuentra en poder de la demandante por ser este asunto un trámite de naturaleza digital, el despacho ordenará a la antes mencionada que entregue el título valor (letra de cambio) al demandado para que dentro del término atrás señalado (20 días) y desde el recibo del instrumento proceda a generar el dictamen con la presencia de las partes; tal acto deberá ser informado al Juzgado quien velará por que la actora preste la colaboración debida para el cabal cumplimiento de la prueba que será arribada al proceso.

Se advierte al demandado que inmediatamente reciba el título valor, aquel estará obligado a guarda y custodiar el mismo cumpliendo las directrices impuestas en los numerales 1 y 8 del art 78 del CGP, so pena de incurrir en sanciones pecuniarias y afines que contempla el Código Procesal.

Para el efecto, tal experticia se rendirá con apoyo en los documentos en original que posea el demandado y que hacen parte digital del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la tacha de falsedad en documento formulada por el ejecutado sobre la firma impuesta en la letra de cambio del 15/10/2021.

SEGUNDO: Correr traslado por el término **de tres (3) días** a la parte demandante de la tacha de falsedad presentada, conforme lo prevé el artículo 270 del CGP. Por secretaría súrtase el traslado en la forma prevista en el Art 110 ibidem.

TERCERO. ADVIERTASE a la parte demandada el deber de aportar el dictamen pericial tal y como lo dispone el art 227 del CGP para ello se concederá el término de **20 días contados a partir del recibo del título valor**, para que proceda a aportar dicho dictamen el cual deber ser efectuado por un perito (Grafólogo) especialista en el tema y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que aporte el original de la letra de cambio del 15/10/2021, para lo cual se concederá un término no mayor a **cinco (5) días**, a fin de realizar los cotejos correspondientes por parte del grafólogo en el día, hora y lugar que disponga el mismo, estando presentes las partes; de tal acto se deberá rendir informe audiovisual al Despacho.

QUINTO: PREVENGASE a las partes de las sanciones previstas en el artículo 274 del CPG; esto es: i) Condenar a la parte vencida en el trámite de la tacha a pagar a favor de la parte contraria, el valor del 20% del monto de las obligaciones contenidas en el documento tachado, o de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando no represente un valor económico. ii) las mismas consecuencias se aplicarán a la parte vencida, en el trámite de la verificación de autenticidad del documento desconocido.

SEXTO: Una vez cumplida la carga que le asiste al demandado, se procederá con el trámite del litigio, so pena de que vencido el término sin que manifieste nada a esta judicatura, se tenga por desistida de la prueba y se ordene fijar fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, **17/02/2023**. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO ELECTRONICO N°. 003** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA